



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 162 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2012

VISTO: el Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, con Proveído N° 397627/GOB.REG.-HVCA/PR, Informe N° 005-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, La Opinión Legal N° 002-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Informe N° 265-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, Informe N° 314-2011-GOB.REG.HVCA-DIRESA-JUAA-ARRHH, Informe N° 057-2011-GOB.REG/GRDS-DIRESA/DGORH-ULE y la Solicitud presentada por doña Leonor Dora Muñoz Buendía y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, están deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444);

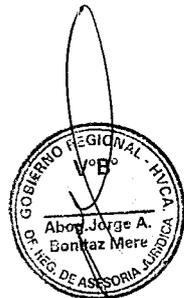
Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, doña Leonor Dora Muñoz Buendía, trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita rehabilitación de sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de dos (02) meses, impuesta mediante Resolución Directoral N° 0460-99-DRSH/OP de fecha 12 de julio de 1999;

Que, al respecto, el 23 de noviembre del 2011, doña Maria C. Clemente Apumayta, responsable de la Unidad de Registro, Escalafón y Legajos de la Dirección Regional de Salud, emite el Informe N° 057-2011-GOB.REG/GRDS-DIRESA/ DGORH-ULE; mediante el cual informa que la recurrente reúne las condiciones establecidas en el Artículo 176° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considerando por ende procedente su solicitud;

Que, al respecto, es de precisar que la rehabilitación es el acto mediante el cual, al servidor que tuvo una sanción disciplinaria, se le declara libre de todo antecedente, cancelándose las anotaciones registradas en su foja de servicios sobre faltas y sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto, es decir, retrotrayéndose su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción; asimismo, el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: “El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera”, en concordancia con el Artículo 176° y siguientes que dispone: “Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción”;

Que, se debe tener presente lo establecido en la Directiva N° 020-2009/GOB.REG.HVCA/ODH-ORA – Normas y Procedimientos para la Rehabilitación de la Sanción Administrativa Impuesta a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 del Capítulo VI – Mecánica Operativa y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 162 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 ABR 2012

el Informe N° 057-2011-GOB.REG/GRDS-DIRESA/ DGORH-ULE, emitido por la Unidad de Registro, Escalafón y Legajos de la Dirección Regional de Salud, se desprende que es procedente el pedido de rehabilitación, debido a que la recurrente cuenta con buena conducta, asimismo que las sanciones administrativas cuentan con más de un año de su aplicación, asimismo se ha precisado que en la evaluación de su desempeño laboral de los últimos semestres obtuvo el puntaje promedio de 89.5, el mismo que representa a una evaluación de muy bueno; en consecuencia, estando al informe técnico y verificando los documentos exigidos por Ley, resulta procedente la solicitud interpuesta por doña Leonor Dora Muñoz Buendía;

Estando a la informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REHABILITAR, a doña **LEONOR DORA MUÑOZ BUENDÍA**, servidora nombrada en la Plaza N° 349, con el cargo de Economista IV, categoría SPA de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Directoral N° 0460-99-DRSH/OP de fecha 12 de julio de 1999, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda mención o constancia de las sanciones impuestas provenientes de faltas disciplinarias en el Registro de Funcionarios y Servidores, y el legajo personal de doña Leonor Dora Muñoz Buendía

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

